

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320240034800

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 y numeral primero del artículo 84 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva promovida por RIGOBERTO PARRA LOTERO para obtener el pago de las sumas de dinero por concepto adeudados por SIERRA BLANCA GROPU S.A.S. para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo la subsane respecto de:

Aportar poder con presentación personal o por mensaje de datos, conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso o artículo 5 de LA Ley 2213 de 2022.

Contra esta decisión no procede recurso alguno conforme a lo preceptuado en el artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - marzo - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria